



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

ANEXO II

Informe de Red Eléctrica de España

Dirección General de Urbanismo y
Estrategia Territorial
D. Raimundo Herraiz Romero
C/ Maudes, 17
28003 Madrid



REGISTRO DE ENTRADA
Ref: 10/012226.9/09 Fecha: 13/01/2009 12:54



Cons. Medio Amb, Vivienda y Orden. Terr.
Reg. Aux. C. Medio Amb. Viv. y Ord. Terr.
Destino: D.G. Urbanismo y Estrategia Territorial

Asunto: Informe sobre el Avance del Plan General de Ordenación Urbana de ALPEDRETE, contemplado en el procedimiento establecido para Informe de Impacto Territorial.

Ref: M/L/08-2743

Expte.: T11L08082

Muy señores nuestros:

Contestamos a su carta de fecha 21 de noviembre del 2008, en la que nos solicitan la información del asunto, comunicándoles que según la documentación anexa a la carta citada, puede resultar afectada la siguiente instalación, propiedad de Red Eléctrica de España:

- Línea aérea a 220 kV, Majadahonda – Otero
- Línea aérea a 400 kV, Galapagar – Lastras

Del mismo modo que la actualmente en construcción:

- Línea aérea a 400 kV, Galapagar – Segovia

Por si fuera de su interés, les comunicamos que, tanto el número de apoyo como el código de la línea de Red Eléctrica, están indicados en una placa de color azul colocada en uno de los montantes de la línea, en una etiqueta con código de barras o directamente indicado en una de las peanas.

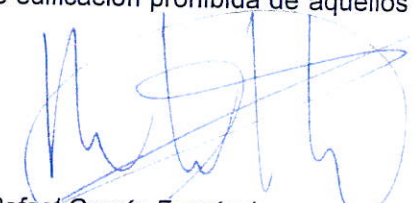
Les adjuntamos los planos de situación de las líneas en los tramos que se verían afectados.

Les recordamos que en los cruzamientos de la línea con viales de comunicación, los vanos de cruce y los apoyos que los delimitan deberán cumplir las condiciones de seguridad reforzada impuestas en los artículos 32 y 33 del RLEAAT. Además, en los cruzamientos con viales de comunicación, los conductores y los cables de tierra de nuestras líneas no deben tener empalmes, situación que esta expresamente prohibida por el artículo 32 del RLEAAT.

Les recordamos también que el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en su artículo 162 establece, que para las líneas eléctricas aéreas, queda prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos, en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.

En breve les haremos llegar las zonas de influencia o de edificación prohibida de aquellos vanos que queden situados en zonas edificables.

Sin otro particular, les saludamos atentamente.



Fdo.: *Rafael García Fernández*
Jefe del Departamento de Mantenimiento de Líneas

Adjunto: lo indicado
JCM-DT/LFA/cb

Nota.-Rogamos indiquen en su escrito nuestra referencia.

